

AUTO

Bogotá, D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 019-2019
Demandado: ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LA ZONA DE YAPÚ - ASATRIZY NIT. 900.030.703-2

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 6812 del 13 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago para cobro de la obligación contenida en la Resolución No. 005 del 11 de enero de 2017, a través de la cual se ordenó a la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LA ZONA DE YAPÚ - ASATRIZY**, identificada con NIT. 900.030.703-2, el reintegro una suma de dinero a favor del ICBF, acto administrativo que quedó debidamente notificado por correo certificado, el día 29 de noviembre de 2019.

Que, a través de la Resolución No. 0281 del 22 de enero de 2020, se dispuso seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, actuación que se notificó por página web el día 24 de junio de 2020.

Que, el día 14 de agosto de 2020 se emitió el auto por medio del cual se liquida el crédito de la obligación, del cual se corrió traslado al deudor.

Que, dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones con la respectiva liquidación.

Que, la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LA ZONA DE YAPÚ - ASATRIZY** a la fecha no ha realizado el pago de la obligación, ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que, con fecha de corte 30 de junio de 2020, **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LA ZONA DE YAPÚ - ASATRIZY**, identificada con NIT. 900.030.703-2, adeuda un valor total de capital de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$62.865.564**) y de intereses moratorios NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$9.292.534**), para un gran total de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$72.158.098**).

Valor del capital	\$ 62.865.564
Valor de intereses con corte al 30/06/2020	\$ 9.292.534
Costas procesales	\$ 0
Gastos en que incurrió la administración	\$ 0
TOTAL	\$ 72.158.098

Que, una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la Resolución No. 005 del 11 de enero de 2017, elaborada por este Despacho mediante Auto de fecha 14 de agosto de 2020, dentro del proceso de cobro coactivo No. 019-2019, adelantado en contra de **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LA ZONA DE YAPÚ - ASATRIZY**, identificada con NIT. 900.030.703-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LA ZONA DE YAPÚ - ASATRIZY**, identificada con NIT. 900.030.703-2, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO

Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Yeraldin Sierra Laiton GJC ____
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC ____